



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 1133.

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO N° 6703 DEL 6 DE JUNIO DE 2011 "POR EL CUAL SE ESTABLECE NUEVA MODALIDAD DE PERCEPCIÓN DE TASAS DE TRÁNSITO (PEAJE), POR EL CRUCE DE PUENTES Y USO DE RUTAS CAMINERAS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

Asunción, 17 de enero de 2014

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por la cual solicita la modificación parcial del Artículo 6° del Decreto N° 6703 del 6 de junio de 2011 "Por el cual se establece nueva modalidad de percepción de tasas de tránsito (peaje), por el cruce de puentes y uso de rutas camineras por vehículos automotores, dentro del territorio nacional"; y

CONSIDERANDO: Que conforme el Numeral 5) del Artículo 238 de la Constitución, es atribución de quien ejerce la Presidencia de la República dictar decretos, que para su validez, requieren el refrendo del Ministro del ramo.

Que corresponde modificar parcialmente el Artículo 6° del referido Decreto a fin de revisar y actualizar las tarifas de las tasas de tránsito conforme a la necesidad de mejorar los servicios de conservación y mantenimiento de las rutas, puentes y caminos del país.

N° 44.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Modifícase parcialmente el Artículo 6° del Decreto N° 6703 del 6 de junio de 2011 "Por el cual se establece nueva modalidad de percepción de tasas de tránsito (peaje), por el cruce de puentes y uso de rutas camineras por vehículos automotores, dentro del territorio nacional", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art 6°.- Autorízase la revisión y actualización de las tarifas de las tasas de tránsito conforme a la necesidad de mejorar los servicios de conservación y mantenimiento de las rutas, puentes y caminos del país".

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.


Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py